

Suma: interpone recurso de revocación y jerárquico y lo fundamenta.

**INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN.-
UNIDAD N°4.**

AL SUBDIRECTOR OPERATIVO DE LA UNIDAD N°4.

La Asociación de Funcionarios Policiales en Actividad y Retiro de la Administración Central- Sindicato Policial (SUPU), representada por Luis Ángel Clavijo, titular del documento de identidad 3.300.463-3, y Alejandro Álvarez, titular de la cedula de identidad N°3.789.947-0 en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario del S.U.P.U, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Gaboto 1386, Esc. 101 Montevideo, ante USTED nos presentamos y **Decimos:**

Que venimos en tiempo y forma a interponer recurso de revocación y jerárquico y a fundamentarlos, sobre la Orden de Servicio N°18/17 de fecha 06/07/2106, en mérito a las circunstancias de hechos y fundamentos de derecho que se pasan a exponer.

FUNDAMENTACIÓN DE LOS RECURSOS OPORTUNAMENTE INTERPUESTOS:

Existe un acto administrativo que, en sustancia, limita ilegalmente los derechos que como ciudadanos tienen los funcionarios policiales, es contraria a la Constitución de la República, y las leyes especiales sobre la materia rigen e incluso de rango internacional.

EXPOSICIÓN DE AGRAVIOS

ARGUMENTOS DE HECHO:

1- Que según se acredita con la copia adjunta e identificada con la letra A, con fecha 06/07//2017 se emite una Orden de Servicio por esta repartición por la que se dispone en el numeral 2) el texto que se pasa a transcribir "Todos los días martes los encargados de Módulos C.G.E y/o, sectores deberán enviar a la Sub Dirección Operativa en forma escrita nómina de su personal con su respectivo complemento horario teniendo como plazo máximo la hora 12:00---."

2- Tal disposición constituye agravio y motivo de la interposición de los recursos que hoy se hacen valer en virtud que determina que el funcionario policial deba excederse 12 horas más en su función, en tanto y en cuanto debería desempeñar 6 horas de recargo y 6 horas de reten, siendo tal extremos dañosos para la jornada del funcionario policial y

vulnerando fundamentalmente a los policías que prestan servicios en la UIPPL y atento al interés legítimo y personal de los afiliados en idéntica situación fáctica el Sindicato se encuentra en facultades para ocurrir a la presente vía recursiva.

3- Constituye también agravio que la vida del policía se vea afectada en tanto se le amplía el régimen horario sin tener una contraprestación además de verse afectado en su ámbito personal, desconociéndose sus derechos a la limitación de la jornada, a la dignidad humana y normas de rango internacional que tienen por fin proteger el régimen de una limitación de la jornada laboral.

. En definitiva, los agravios mencionados en el cuerpo del presente escrito constituyen en si mismo la justificación de los recursos que se interponen, puesto que el acto administrativo, esto es, la Orden de Servicio que dispone el "complemento" en forma contumaz daña o lesiona el interés legítimo de los policías que prestan servicio en la UIPPL 4, por lo que el agravio es indubitable, grosero

PRUEBA:

Como parte de la prueba que al derecho asiste y con la finalidad de acreditar los extremos invocados en el presente, se solicita:

a- INTIMACIÓN: 1. Se intima a que se informe cuáles son los fundamentos jurídicos en los que se apoya la Orden de Servicio N°18/17 de fecha 06/07/2017 en cuanto a que dispone en el numeral 2° lo siguiente "Todos los días martes los encargados de Módulos C.G.E y/o, sectores deberán enviar a la Sub Dirección Operativa en forma escrita nómina de su personal con su respectivo complemento horario teniendo como plazo máximo la hora 12:00---." Bajo apercibimiento.

DOCUMENTAL: Se agrega copia de la Orden de Servicio N°18/17 de fecha 06/07/2017.

DERECHO:

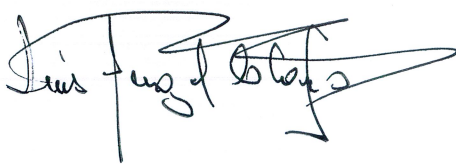
Se funda el derecho en las disposiciones establecidas en artículo, 317 de la Constitución de la República, en el Decreto 500/991 con la redacción dada por el Decreto 420/007, Leyes 15.524 y 15.869 y en toda otra norma que ampare nuestra pretensión.

Por lo antes expuesto **AL SEÑOR SUB DIRECTOR OPERATIVO DE LA UNIDAD N°4** se **Solicita:**

- 1)- Se nos tenga por presentados, en la calidad invocada y en representación del Sindicato Policial S.U.P.U, con los documentos que se adjuntan.
- 2)- Tenga por interpuestos en tiempo y forma así como fundamentados los recursos de revocación y jerárquico
- 2)-Se revoque la Orden de Servicio emitida por esta repartición y en su lugar se disponga que los funcionarios policiales que desempeñan tareas en la UIPPL 4 no realicen régimen de recargo y reten.
- 3)-Para el caso de mantenerse el acto tácito, se franque ante el superior jerárquico para su resolución

PRIMER OTROSIDEDIMOS: que a los efectos de notificarse, examinar el expediente, retirar oficios, testimonios y certificados, se faculta en forma indistinta al letrado firmante, así como a la Dra. Laura Blanco Cuarsi.

SEGUNDO OTROSIDECIMOS: de conformidad a las disposiciones del artículo 82 del Decreto 500/991 el letrado firmante queda investido de la representación del mencionado artículo.




Dr. Angelo Borgarelli Arbelo
Abogado
Mat. 12418

SIRVA PROVEER DE CONFORMIDAD

25/7/17 12:25



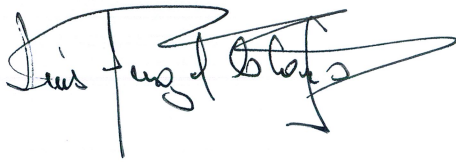
Sub Com. L. Gaminara



- 1)- Se nos tenga por presentados, en la calidad invocada y en representación del Sindicato Policial S.U.P.U, con los documentos que se adjuntan.
- 2)- Tenga por interpuestos en tiempo y forma así como fundamentados los recursos de revocación y jerárquico
- 2)-Se revoque la Orden de Servicio emitida por esta repartición y en su lugar se disponga que los funcionarios policiales que desempeñan tareas en la UIPPL 4 no realicen régimen de recargo y reten.
- 3)-Para el caso de mantenerse el acto tácito, se franque ante el superior jerárquico para su resolución

PRIMER OTROSIDEDIMOS: que a los efectos de notificarse, examinar el expediente, retirar oficios, testimonios y certificados, se faculta en forma indistinta al letrado firmante, así como a la Dra. Laura Blanco Cuarsi.

SEGUNDO OTROSIDECIMOS: de conformidad a las disposiciones del artículo 82 del Decreto 500/991 el letrado firmante queda investido de la representación del mencionado artículo.



Dr. Angelo Bergarelli Arbelo
Abogado
Mat. 12418

SIRVA PROVEER DE CONFORMIDAD

24/7/17
1225



Sub Cón. L. Gaminara

